

RESOLUCIÓN 114 DE 2015

(febrero 19)

Diario Oficial No. 49.431 de 20 de febrero de 2015

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

Por la cual se actualiza el valor de compensación de que trata la Resolución número [045](#) de 2012.

LA DIRECTORA (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos [4o](#), [5o](#) literal c), y el párrafo 2o del artículo [43](#) de la Ley 182 de 1995 y [3o](#), [6o](#), [10](#), [12](#), [14](#) y [22](#) de la Ley 1507 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [334](#) de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la ley en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo [365](#) de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción del interés social.

Que la Ley [1507](#) de 2012 creó la Autoridad Nacional de Televisión, (ANTV), como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, conformada por una Junta Nacional de Televisión, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, y cuyo fin principal es velar por el efectivo acceso a la televisión, garantizando el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Que la Ley [1507](#) de 2012, dispuso la transferencia de funciones y facultades que en su momento fueron encargadas a la Comisión Nacional de Televisión a la ANTV y estableció además a su cargo una competencia residual, en los asuntos no expresamente asignados.

Que en los términos de la mencionada ley la transferencia de funciones se sucedió el día 10 de abril de 2012.

Que de conformidad con el artículo [4o](#) de la Ley 182 de 1995 y lo dispuesto en la Ley [1507](#) de 2012, corresponde a la ANTV ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación.

Que el artículo [20](#) de la Ley 182 de 1995, al clasificar el servicio de televisión en función de sus usuarios, define la televisión por suscripción como aquella en la que la señal independientemente

de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción.

Que de conformidad con el Acuerdo número [010](#) de 2006 de la Comisión Nacional de Televisión, el servicio de televisión por suscripción podrá ser cableado o satelital (DBS).

Que de conformidad con el literal g) del artículo [5o](#) de la Ley 182 de 1995, la ANTV tiene la potestad de fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

Que la ANTV expidió la Resolución número [045](#) del 4 de julio de 2012, mediante la cual se fijó, entre otros, un valor variable por concepto de la compensación que deben pagar los operadores de televisión por suscripción. De conformidad con dicha resolución, los valores deben ser ajustados cada año con base en los factores de que trata su Anexo 1.

Que la ANTV realizó el cálculo de la tarifa mes por suscriptor para el año 2015, estimando un valor de mil novecientos seis pesos y trece centavos moneda corriente (\$1.906,13).

Que la Junta Nacional de Televisión, en sesión del día 19 de febrero de 2015, según consta en el Acta número 131, previo análisis, determinó adoptar la citada tarifa, en virtud de los estudios realizados.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo [7o](#) de la Ley 1507 de 2012, le corresponde al Director de la Autoridad Nacional de Televisión “Ejecutar e implementar las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la ANTV”. Del mismo modo, se expide la presente resolución en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de los estatutos, según el cual: “Las decisiones de la Junta Nacional de Televisión se harán constar en Actos Administrativos como resoluciones, los cuales serán suscritos por el Director.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Fijar en la suma de mil novecientos seis pesos y trece centavos moneda corriente (\$1.906,13) el valor de la compensación que deben pagar los concesionarios del servicio de televisión por suscripción para el año 2015, de conformidad con la Resolución número [045](#) de 2012.



ARTÍCULO 2o. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.



ARTÍCULO 3o. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 19 de febrero de 2015.

La Directora (e),

JUANITA FARFÁN OSPINA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo